



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Desarrollo de actividades de enseñanza

VISTO: La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 26.206 y su modificatoria, las Leyes Nros. 1.218 y 6.292 (textos consolidados por Ley N° 6.347), el Decreto N° 463-AJG/19 y su modificatorio N° 10-AJG/22, las Resoluciones Nros. 4.776-GCABA-MEGC/06 y sus modificatorias, 970-GCABA-MEDGC/22, 971-GCABA-MEDGC/22, 972-GCABA-MEDGC/22, el Expediente Electrónico N° 19.005.874-GCABA-SSCPEE/22, y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho humano básico y fundamental y, por ende, universal, inalienable e inherente a toda persona humana, el cual contribuye inexorablemente al desarrollo de su dignidad;

Que este derecho ha sido reconocido en la Constitución Nacional así como en los distintos tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional conforme establece el artículo 75 inciso 22 de la misma;

Que respecto de los instrumentos del derecho internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26 reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;...”;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el artículo 23 reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática;

Que por su parte en su artículo 24, establece que la Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal, laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, así como la de organizar un sistema de educación administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo;

Que la Ley Nacional N° 26.206 y sus modificatorias, establece que el Estado, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación;

Que la Ley Nacional N° 26.206 dispone en su artículo 16 que la obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cuatro (4) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria;

Que la mencionada norma establece en su artículo 11 inciso “1” que uno de los fines y objetivos de la

política educativa nacional es el de “Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento”;

Que los/as docentes del sistema educativo cumplen un rol fundamental para la efectivización del derecho a la educación y en los procesos de enseñanza y de aprendizaje;

Que el artículo 67 inciso “b” de la Ley Nacional N° 26.206 establece que es obligación del personal docente cumplir con los lineamientos de la política educativa y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades;

Que mediante la Resolución N° 4.776-GCABA-MEGC/06 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento Escolar para el Sistema Educativo de Gestión Oficial que establece en el artículo 73 inciso 1, como obligación del personal docente la de impartir la enseñanza con arreglo al plan de estudios, diseño curricular y programas vigentes;

Que conforme la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347) el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley;

Que en virtud de la mencionada norma le corresponde al Ministerio de Educación “diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social”;

Que es objetivo primordial del Ministerio de Educación desarrollar acciones que conlleven al mejoramiento de la calidad de enseñanza y de las propuestas formativas y que, a su vez, aseguren la coherencia y consistencia del conjunto de las ofertas brindadas por las instituciones educativas de gestión estatal y gestión privada;

Que por el Decreto N° 463/19 y su modificatorio N° 10/22, se aprobó la estructura organizativa del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, contemplándose al Ministerio de Educación;

Que corresponde a la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa “diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos para contribuir al desarrollo individual y social de la comunidad”;

Que la Dirección General de Educación de Gestión Privada tiene dentro de sus responsabilidades “administrar, supervisar, coordinar y acompañar el Subsistema de Educación de Gestión Privada de la jurisdicción, conforme con las políticas del Ministerio de Educación”;

Que por su parte, es responsabilidad de la Dirección General de Planeamiento Educativo “asistir al Ministerio en el diseño, implementación y evaluación de la política educativa para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que, en virtud del informe técnico conjunto Nro. IF 2022-20966127-GCABA-SSCPEE elaborado desde la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, la Dirección General de Planeamiento Educativo y la Dirección General de Educación de Gestión Privada, surge que “... una de las tareas principales del sistema educativo en sus niveles inicial, primario y secundario consiste en promover el desarrollo del lenguaje oral y proporcionar conocimientos y capacidades básicas de lectura y escritura en las nuevas generaciones para asentar una sólida base para el aprendizaje y la comprensión de las áreas esenciales del conocimiento y el desarrollo personal y social.”;

Que asimismo el mencionado informe señala que “las escuelas promueven el desarrollo del lenguaje de las nuevas generaciones haciendo uso de la riqueza de los múltiples recursos que ofrece la lengua para expresar, comunicar y recrear formas culturales y relaciones sociales respetando las reglas del idioma

español, tanto oral como escrito; sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza”;

Que, en virtud del referido informe conjunto “Las prácticas pedagógicas y la actividad docente en el sistema educativo son actividades reguladas por diversas normas oficiales, incluyendo las normas relativas al lenguaje y su enseñanza en la educación respetando la normativa y gramática del idioma español, tanto oral como escrito”;

Que asimismo menciona que, “Los usos del lenguaje en la enseñanza de la lengua en la educación no son terrenos donde los/as docentes puedan imponer sus preferencias lingüísticas particulares” y que “un adecuado desarrollo del lenguaje, facilita el aprendizaje, siendo éste la base del rendimiento escolar”;

Que las áreas han precisado en su informe que “resulta fundamental estudiar correctamente la gramática y la función lingüística ya que permite a los/as estudiantes mejorar el uso de la lengua en aspectos como la ortografía y la fonética, como así también, comprender mejor la estructura de las palabras (morfología) y organizar y combinar correctamente las palabras en la oración, entendiendo que la deformación del uso del lenguaje tiene un impacto negativo en los aprendizajes, máxime considerando las consecuencias de la pandemia.” ;

Que en atención a lo expuesto, en el informe citado se menciona que “se han venido desarrollando acciones que garantizan la inclusión educativa promoviendo una educación abierta a la heterogeneidad de los/as estudiantes”;

Que, por su parte, se han adoptado medidas para el recupero de aprendizajes tales como la extensión del calendario escolar, el plan de alfabetización, pruebas de fluidez lectora así como mediante las Resoluciones Nros. 970-GCABA-MEDGC/22, 971-GCABA-MEDGC/22, 972-GCABA-MEDGC/22, se han venido desarrollando acciones para profundizar el acompañamiento de las trayectorias de los/as estudiantes, brindándoles dispositivos adicionales que les permiten fortalecer y acreditar los contenidos curriculares;

Que la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa en su informe NO-2022-20740875-GCABA-UEICEE precisa que de las evaluaciones FEPBA y TESBA realizadas en el Nivel Primario y Secundario surge que el mayor impacto en los aprendizajes se produjo en prácticas del lenguaje y lengua y literatura respectivamente;

Que en este sentido, del Informe conjunto elaborado por las Direcciones Generales de Planeamiento Educativo, Educación de Gestión Privada y la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, se concluye que resulta necesario que los/as docentes aborden los contenidos curriculares, realicen las prácticas de enseñanza tanto orales como escritas, y las comunicaciones institucionales, respetando las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza, a los fines de favorecer los aprendizajes;

Que mediante dicho informe se han remitido a las consideraciones efectuadas por la Real Academia Española que ha sostenido que “El uso de la @ o de las letras «e» y «x» como supuestas marcas de género inclusivo es ajeno a la morfología del español (...)”, y por la Academia Argentina de Letras, que ha recomendado que se preserve la enseñanza-aprendizaje de la lengua en todos los niveles educativos si deseamos que nuestros alumnos escriban con cierta fluidez y corrección y, sobre todo, comprendan lo que lean y escriban y que “...no deben forzarse las estructuras lingüísticas del español para que se conviertan en espejo de una ideología, pues la Gramática española que estudiamos no coarta la libertad de expresarnos o de interpretar lo que expresan los demás”;

Que así también, la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa ha elaborado un documento (IF-2022-20733611-GCABA-UEICEE) donde recabó diversas experiencias internacionales, concluyendo que “En los últimos años, diversas entidades avanzaron en la elaboración de guías y normativas focalizadas en el uso del lenguaje de acuerdo a las reglas gramaticales existentes y elaboran una serie de recomendaciones y recursos para sostener la inclusión, sin necesidad de realizar modificaciones en las reglas gramaticales del idioma”;

Que en virtud de lo expuesto las Direcciones Generales de Planeamiento Educativo, Educación de Gestión Privada y la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa propician establecer que, en el ejercicio de sus funciones, los/as docentes en los establecimientos educativos de los niveles inicial, primario y secundario, y sus modalidades, de gestión estatal y privada deberán desarrollar las actividades de enseñanza y realizar las comunicaciones institucionales respetando las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza, respetando la libertad de los/as estudiantes;

Que asimismo, a fin de continuar brindando herramientas para una comunicación inclusiva que se ajuste a las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza, desde la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y desde las Direcciones Generales de Planeamiento Educativo y de Educación de Gestión Privada, conjuntamente con especialistas en la materia, propician la aprobación de las “Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Inicial”, “Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Primario” y “Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Secundario” de conformidad con los Anexos I (IF-2022-21140337-GCABA-SSCPEE), II (IF-2022-21140505-GCABA-SSCPEE) y III (IF-2022-21140738-GCABA-SSCPEE);

Que así también, resulta necesario delegar en el marco de sus competencias, en la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, en las Direcciones Generales de Educación de Gestión Privada y Planeamiento Educativo, y en la Subsecretaría de Carrera Docente, el dictado de las normas complementarias y/o ampliatorias, y realizar todas las acciones que resulten necesarias para la implementación;

Que han tomado intervención las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Carrera Docente, Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, de Tecnología Educativa y Sustentabilidad, la Dirección General de Planeamiento Educativo y la Dirección General de Educación de Gestión Privada brindando su conformidad en los presentes;

Que por ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo en el sentido precedentemente expuesto;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomó la intervención de su competencia conforme la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.347);

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención legal de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcase que en el ejercicio de sus funciones, los/as docentes en los establecimientos educativos de los niveles inicial, primario y secundario y sus modalidades, de gestión estatal y privada, deberán desarrollar las actividades de enseñanza y realizar las comunicaciones institucionales de conformidad con las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza.

Artículo 2°.- Apruébanse los documentos: “Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Inicial”, “Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Primario” y “Guía de recursos y actividades para trabajar en la escuela para el Nivel Secundario” de conformidad con los Anexos I (IF-2022-21140337-GCABA-SSCPEE), II (IF-2022-21140505-GCABA-SSCPEE) y III (IF-

2022-21140738-GCABA-SSCPEE), respectivamente, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente, a fin de continuar brindando herramientas para una comunicación inclusiva, respetando las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza.

Artículo 3°.- Delégase en el marco de sus competencias, en la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, en las Direcciones Generales de Educación de Gestión Privada y de Planeamiento Educativo, y a las Subsecretarías de Carrera Docente, Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, el dictado de las normas complementarias y/o ampliatorias, y realizar todas las acciones que resulten necesarias para la implementación.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Carrera Docente, de Tecnología Educativa y Sustentabilidad, de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, a la Direcciones Generales de Planeamiento Educativo y de Educación de Gestión Privada para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.